

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los siete días del mes agosto de dos mil quince.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

Lo certifica:

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

CERTIFICO - El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal, de fechas dos de abril de 2015 y siete de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 11 de agosto de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

Nueva Loja, a los doce días del mes de agosto de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

ALCALDIA DEL CANTÓN LAGO AGRIO - VISTO: Nueva Loja, doce de agosto de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifica, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proyectó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA**

LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, doce de agosto de 2015

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 10 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 563 del 20 de marzo del 2009 la señora Ministra de Ambiente estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil y Avanzado en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el número 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibilitan el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos son considerados, las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y los demás que determine la Ley.

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regir mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 8 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la revaloración.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 254 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables, y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Lago Agrio, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, Ordenanzas y demás Normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen las siguientes acepciones:

- **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- **Área de infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.
- **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.
- **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.
- **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarios para asegurar la prestación de un servicio.
- **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRETES, TORRETAS, MASTILES.

MONÓPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

- **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.
- **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de postes, tendido de redes o estructuras de soportes para antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.
- **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.
- **SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.
- **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
- **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo,

subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En las zonas en la que se ubica el Aeropuerto de la Ciudad de Nueva Loja, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protegidos (BP) o patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional, en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta de 40 a 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 60 a 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del sitio frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

Art. 4.1.- Solicitud y Requisitos.- Las personas naturales o Empresas Privadas como Públicas, deberán contar con el Permiso de Implantación de los Postes, Tendidos de Redes y de las Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y su infraestructura relacionada a cada uno de

las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal de Lago Ajojo a través de la Dirección de Planificación del GADMLA.

Para obtener el Permiso de Implantación se presentará en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Ajojo, una solicitud dirigida a la Primera Autoridad Municipal, en la que se indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañado de los siguientes documentos requisitos:

- 1) Datos Personales o acreditación de la personería jurídica del solicitante.
- 2) Informe de Regulación Municipal del predio donde se implantará la Estructura Fija de Soporte de Antena Comercial (línea de fábrica).
- 3) Identificación Catastral del Terreno en el que se implantará la Estructura Fija de Soporte de Antenas Comerciales.
- 4) Copia certificada de la escritura pública que demuestre la propiedad del predio. En caso de arrendamiento del predio, se incluirá la aceptación y autorización del propietario del mismo, donde se indique que se permita la implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas Comerciales y el contrato de arrendamiento entre el propietario del predio y la operadora del servicio.
- 5) Certificación Actualizada del Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Ajojo, donde se indique que el predio no tiene gravamen alguno, es decir no debe tener ningún impedimento.
- 6) Certificación del Presidente del Barrio o Sector, indicando que se ha realizado la socialización de la implantación de la Estructura Fija de Soporte de Antena Comercial en el predio destinado para dicho fin.
- 7) Certificado de No Adeudar al Municipio, incluyendo copia del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- 8) Certificado de la Autorización del Uso de la Frecuencia y/o registro de la Estación, emitido por la SENATEL, o por el Órgano Gubernamental correspondiente.
- 9) Ficha Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente o en su defecto, copia certificada del ingreso de la solicitud de aprobación de la ficha Ambiental. Certificado de la Autorización del Uso de la Frecuencia y/o registro de la Estación, emitido por la SENATEL, o por el Órgano Gubernamental correspondiente.
- 10) Formulario de Acreditación de Platos.
- 11) Planos y Planillas de cálculo de la estructura con la memoria técnica y resistencia a vientos de hasta 200 Km/h, realizados por un profesional de Ingeniería.
- 12) Plano de la Implantación de Postes, Tendidos de Redes y demás instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- 13) Informe Técnico de un Profesional Estructural Particular o del Área Técnica de la Operación de Servicio, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de la edificación existente.
- 14) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación de Áreas Históricas de edificaciones no patrimoniales (para casos donde existan áreas patrimoniales).
- 15) Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- 16) Si en la implantación de un inmueble declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requiere el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública en la modificación del regímen a la Propiedad Horizontal.
- 17) Si la implantación es en un bien inmueble declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiere la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado o particular.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo:

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los muros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- 1) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canalelas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canalistas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- 2) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-

El área de construcción de las estructuras para el Servicio Comercial, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo mínimo de dos años. Renovable por toda la vida útil de la estación.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 11.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias, públicas u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo: Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postas.

Art. 12.- Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas Municipales, establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón Lago Agrio:

§ **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y áreas, pagarán el valor equivalente a 75 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

§ **Frecuencias o señales de campo electromagnético:** Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagarán el valor equivalente a 75 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

§ **Antenas y Frecuencias:** Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, pagarán el valor equivalente a 0,5 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso de Espacio Aéreo.

§ **Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales:** pagarán el equivalente a 2 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso del Espacio Aéreo.

§ **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a 3 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso del Espacio Aéreo.

§ **Cables:** Los tendidos de cables que pertenezcan a las empresas públicas o privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de del 0,1% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) anual, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

§ **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa fija y permanente de 0,5 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 13.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mastiles – Monopulos.- Estas estructuras estarán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arastamientos metálicos en todas sus caras. Esta

estructura se encuentre asentada sobre una cimentación (pilinos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas-torres-torretas-etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo. Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 14.- Señalización o Frecuencia.- Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación no ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, Torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.

Art. 15.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio con dos días laborales de anticipación.

Art. 16.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones todas las acciones que los prestadores del Servicio Comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso. Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que debe realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del Servicio Comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren

cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general del sector privado.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Art. 17.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 18.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de sanción por parte del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio a su publicación en su Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública, privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasas e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta Ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Lago Agrio y mediante delegación por parte del Concejo Cantonal ~~de considerarlo necesario~~ se transferirá la facultad a cada Parroquia, para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la Parroquia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: En caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; En los demás casos se pagará dentro de los primeros 5 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA: Todos los prestadores de los Servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todos las estructuras fijas y de soporte que se encuentren ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintin días del mes agosto de dos mil quince.

f) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo certifico:

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO. - El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **CERTIFICO** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas doce diciembre de 2014 y veintuno de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 25 de agosto de 2015.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veinticinco días del mes de agosto de 2015, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o lo observe.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO - VISTO: Nueva Loja, veintiséis de agosto de 2015, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia. f) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veintiséis de agosto de 2015.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 254 numeral 4, es competencia de los